# LEY Nº 28235

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

# LEY QUE AUTORIZA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2004

Artículo 1°.- Autoriza Crédito Suplementario Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, hasta por la suma de CIENTO CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SO-LES (S/. 105 000 000.00) de acuerdo al siguiente detalle:

#### INGRESOS

(En Nuevos Soles)

FUENTE DE

FINANCIAMIENTO: 12 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO

FINANCIAMIENTO 4.0.0

Operaciones Oficiales de Crédito 4.1.0

Operaciones Fungibles del Tesoro Público 4.1.3

Operaciones Fungibles del Tesoro 4.1.3.001

Público - Bonos

S/: 105 000 000.00

Proviene del monto resultante de la primera colocación de bonos soberanos en el mercado internacional realizado al amparo del Decreto Supremo Nº 055-2004-EF, hasta por un monto de US \$ 30 000 000.00.

**TOTAL INGRESOS** 

066

S/. 105 000 000.00

## **EGRESOS**

(En Nuevos Soles)

SECCIÓN PRIMERA

: GOBIERNO CENTRAL

**PLIEGO** Unidad Ejecutora

Ministerio de Defensa 026 004 Marina de Guerra del Perú 07 Defensa y Seguridad Nacional

Función Programa Sub-Programa

Orden Externo Defensa Marítima

0188 Actividad : 01725

Mantenimiento y Recuperación de la Capacidad Operativa

6. GASTOS DE CAPITAL

7. Otros Gastos de Capital

\$/. 105 000 000.00

Dicho monto será destinado exclusivamente para financiar la adquisición de dos (02) Fragatas Misileras tipo "Lupo".

**TOTAL EGRESOS** 

S/. 105 000 000.00

Artículo 2°.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario solicitará a la Dirección Nacional de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, componentes, finalidades de metas y unidades de medida.

## Artículo 3°.- Notas para modificaciones presupuestarias

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego instruve a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Comuniquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del de mayo de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintislete días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO Presidente del Conseio de Ministros

10172